



Universidad
Privada
Juan Pablo II S.A.C

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LIMA, 2017

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento contiene las políticas y lineamientos generales sobre la gestión, promoción, protección y difusión de la propiedad intelectual, el derecho de autor y la transferencia tecnológica de las creaciones desarrolladas en la Universidad Privada Juan Pablo II, en concordancia con las normas legales nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 2º. BASE LEGAL.

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada Juan Pablo II tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220- Ley Universitaria.
- c) Decreto Legislativo 822-Ley de Derecho de Autor.
- d) Ley N° 30276, modificatoria del D.L. 822 - Ley de Derecho de Autor.
- e) Ley N° 28571, Ley que modifica los Artículos 188º y 189º de la Ley del Derecho de Autor, Decreto Legislativo N° 822.
- f) Ley N° 27861, Ley que exceptúa el pago de Derechos de Autor por la Reproducción de Obras para Invidentes.
- g) Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- h) Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPI.
- i) Decreto Legislativo N° 1076, Decreto Legislativo que aprueba la modificación del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- j) Decreto Legislativo N° 1092, Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- k) Estatuto de la Universidad.
- l) Reglamento General de la Universidad.
- m) Reglamento de Gestión de la Investigación de la Universidad.

Artículo 3º. OBJETIVO.

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada Juan Pablo II tiene

como objetivo regular, promover, proteger y difundir la generación de la propiedad intelectual e industrial y el derecho de autor, de las creaciones intelectuales y los resultados de las investigaciones desarrolladas en la Universidad, así como la transferencia tecnológica e industrial y/o comercialización de las mismas.

Artículo 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento se aplica a todos los docentes, personal administrativo, estudiantes de pregrado y postgrado, contratistas, empresas e instituciones que realizan actividades académicas, investigativas, de extensión, emprendimiento e innovación y mantienen relaciones laborales, contractuales, civiles, comerciales e industriales en las que participe la Universidad, respecto a creación, acceso, difusión, transferencia, explotación y comercialización de bienes o servicios susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual y el derecho de autor.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5º. DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE

La Universidad en consideración del principio de buena fé, presume que los resultados de investigación e innovación, así como la producción intelectual que se genera en la comunidad universitaria, es de autoría de éstos y que en el proceso de creación se han respetado los derechos de autor y propiedad intelectual de terceros. En el caso de demostrarse lo contrario, la responsabilidad recaerá sobre el infractor, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 6º. DEL COMPROMISO ÉTICO DE LOS CREADORES

Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, mantener el compromiso ético y los valores morales que impulsa la Universidad en el proceso de creación y producción intelectual, respetando y reconociendo la producción intelectual de terceros.

Artículo 7º. CONFIDENCIALIDAD

Los miembros de la comunidad universitaria y terceros, que en razón a sus relaciones, funciones y vínculos laborales o contractuales, accedan a información confidencial, o susceptible de ser patentada y/o registrada, deberán abstenerse de difundir y/o utilizar

la misma para fines e intereses que no sean propios de la Universidad.

Artículo 8º. FAVORABILIDAD

Cuando se presente un conflicto, duda, o controversia por vacío normativo en la aplicación del presente Reglamento, se aplicará la norma más favorable para el autor y/o el titular de la producción intelectual.

Artículo 9º. SUBORDINACIÓN

El presente Reglamento queda subordinado a lo dispuesto en la Constitución Política, en las leyes vigentes y convenios internacionales que le sean aplicables.

Artículo 10º. DIFUSIÓN

El contenido y las expresiones que los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes de pregrado y postgrado, así como las que terceros vinculados a la Universidad difunden sobre sus obras, trabajos académicos y de investigación, tesis para la titulación u obtención de grados académicos, son de responsabilidad exclusiva de sus autores. La Universidad no se compromete y/o responsabiliza con las mismas.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 11º. La propiedad intelectual: Es la que se ejerce sobre toda creación del talento, referida a las producciones científicas, literarias, artísticas, industriales o comerciales, siempre que sea susceptible de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. Comprende el derecho de autor y los derechos conexos, así como la propiedad industrial.

Artículo 12º. El derecho de autor: Es una rama de la propiedad intelectual que se encarga de la protección de los derechos morales y los derechos patrimoniales de los autores sobre sus obras de carácter artístico, científico y literario, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad. En el derecho de autor no se protege la idea como tal sino la forma expresiva que se le

da, siempre que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.

Artículo 13º. Derechos conexos: Es la facultad que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Artículo 14º. Propiedad industrial: Es la rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de la producción susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios.

Artículo 15º. La invención: Es una creación novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico y tiene aplicación en el campo industrial. Las invenciones pueden ser productos y/o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.

Artículo 16º. Secreto empresarial: Es toda información confidencial que se puede utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17º. La Universidad Privada Juan Pablo II establece las siguientes políticas para la protección de la propiedad intelectual:

- a) Incentivar, gestionar, regular y difundir la producción intelectual generada por la comunidad universitaria, reconociendo los derechos morales y patrimoniales de los autores, coautores, inventores y de terceros con vínculo contractual y/o convenios con la Universidad.
- b) Promover las capacitaciones que incrementen el conocimiento y la cultura sobre las políticas de propiedad intelectual en la comunidad universitaria, a fin de que se tengan en cuenta todos los procesos, procedimientos y actividades que se realizan en la Universidad.
- c) Reconocer y gestionar el registro de la producción intelectual que se genere en la Universidad como producto de la investigación y la innovación, ya sea directa o

indirectamente, y/o a través de convenios nacionales e internacionales suscritos por la Universidad.

- d) Gestionar la producción intelectual que se genera en la Universidad, teniendo en cuenta la titularidad, la co-titularidad, el porcentaje, la forma de pago de regalías, el tiempo de vigencia y otros aspectos establecidos por las normas legales vigentes.
- e) El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad es el encargado de velar por el cumplimiento de las políticas y normativas legales establecidas en el presente Reglamento para la protección de la propiedad intelectual.

DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 18º.El Comité de Propiedad Intelectual depende en línea de autoridad de la Dirección de Investigación.

Artículo 19º.El Comité de Propiedad Intelectual estará conformado por los siguientes miembros:

- El asesor legal de la Universidad,
- Un abogado con grado académico de Maestro
- El Director de la Dirección de Investigación

Artículo 20º. Los miembros del Comité de Propiedad Intelectual, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector de la Universidad.

Artículo 21º.El Comité de Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y supervisar el cumplimiento de las políticas y normativas legales contenidas en el Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b) Asesorar en temas relacionados a la protección de la producción intelectual a las unidades administrativas y académicas de la Universidad.
- c) Realizar eventos de capacitación y actualización en temas relacionados con la protección de la propiedad intelectual en la Universidad.
- d) Emitir opinión y recomendar las obras y/o invenciones generadas por la comunidad universitaria, que puedan y/o deban ser protegidas por las leyes vigentes sobre la

propiedad intelectual.

- e) Resolver las controversias que se generen por la aplicación de las políticas de Propiedad Intelectual de la Universidad.

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22º. La Universidad podrá suscribir convenios que involucren la protección de la producción intelectual que se genere como resultado del desarrollo de actividades creativas en el campo de la ciencia, la cultura, la literatura, el arte y la tecnología.

Artículo 23º. La Oficina de Asesoría Legal de la Universidad es la responsable de la elaboración de los contratos y convenios que involucren la protección de la producción intelectual generada por la comunidad universitaria. Los convenios deben contar con la opinión del Comité de propiedad intelectual de la Universidad y deben ser aprobados por el Directorio, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 24º. DERECHOS.

Los autores e inventores de la Universidad Privada Juan Pablo II tienen los siguientes derechos en materia de propiedad intelectual:

- a) Participar en las actividades de capacitación y/o de actualización sobre las normas legales que protegen la producción intelectual, que sean programadas y/o desarrolladas por la Universidad.
- b) Ser respetados y reconocidos en su titularidad como creadores, diseñadores, obtentores o inventores y/o la titularidad sobre la propiedad industrial en caso de corresponderles.
- c) Recibir asesoría y orientación técnico-legal sobre asuntos de propiedad intelectual e industrial, en cualquiera de las etapas o procesos que lo requieran.

Artículo 25º. DEBERES.

Los autores e inventores de la Universidad Privada Juan Pablo II tienen los siguientes deberes en materia de propiedad intelectual:

- a) Respetar las normas legales y éticas sobre la propiedad intelectual durante el desarrollo de las actividades académicas y de investigación que se desarrollan dentro y fuera de la Universidad.
- b) Informar al Comité de Propiedad Intelectual, sobre cualquier transgresión a la propiedad intelectual efectuada por algún miembro de la comunidad universitaria, ya sea que se vulneren sus derechos personales o de un tercero.
- c) Proporcionar información veraz, confiable y oportuna respecto a la producción intelectual que se genere en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 26º. La Universidad reconoce que las publicaciones se generan como producto de investigaciones financiadas por la Universidad, pertenecen a sus realizadores. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre Derechos de Autor.

Artículo 27º. Las lecciones elaboradas por los profesores para el uso en el dictado de clases en la Universidad, podrán ser anotadas y recogidas por los estudiantes o por aquellos a quienes van dirigidas, pero no podrán ser divulgadas o reproducidas en colección completa o parcialmente ni comercializadas por ninguna persona, sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la Universidad.

Artículo 28º. Cuando la producción intelectual, creación o invento se realiza como producto de las funciones profesionales, tareas académicas y de investigación en pregrado y posgrado y con recursos propios de la Universidad, la Universidad conserva el derecho de propiedad intelectual, correspondiendo un porcentaje de las utilidades, a sus autores e inventores, en caso de ser comercializado en el mercado nacional o

internacional.

DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 29º. La Universidad es el titular de los derechos patrimoniales, de manera exclusiva, indefinida e ilimitada, de obras literarias, artísticas, científicas, software y base de datos y todo lo creado por el personal docente, investigadores, personal no docente, empresas, instituciones, contratistas, siempre que dichas obras sean productos de las funciones laborales, de contratos o convenios con la Universidad.

Artículo 30º. Cuando la producción intelectual o el invento se obtenga con aportes monetarios totales y/o parciales propios de la Universidad, los derechos de propiedad sobre la misma se establecerán en forma escrita y dependerán del grado de aporte realizado.

Artículo 31º. Los coautores de producciones intelectuales e investigaciones realizadas en convenio con la Universidad, deben informar de las mismas por escrito al Comité de propiedad intelectual y a la Dirección de investigación de la Universidad, a fin de brindarle el apoyo y soporte necesario para su protección y reconocimiento institucional.

Artículo 32º. La Universidad promoverá el Registro de obras y bienes intelectuales protegidos por ley, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, así como los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales, o por los que se autoricen modificaciones a las obras.

DE LOS INVENTOS

Artículo 33º. El Inventor es el individuo que idea, crea o concibe algo nuevo o desconocido y que no existía antes. Los inventos son protegidos a través de una patente y la explotación del invento sólo está permitida a quien posee la patente.

Artículo 34º. Los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad que participen en el desarrollo de una creación intelectual o de un invento, tienen derecho al reconocimiento académico y a un beneficio pecuniario.

Artículo 35º. Los inventos que se generen en la Universidad, directa y/o indirectamente,

deben ser patentados y/o registrados en las instancias correspondientes, según las normas legales vigentes, nacionales y/o extranjeras.

Artículo 36º. El derecho a la patente pertenece al inventor, sea éste persona natural o persona jurídica. Si varias personas realizan un invento, el derecho de la patente corresponde a todos sus participantes.

Artículo 37º. Los beneficios económicos que se obtengan debido a la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales o inventos generados por la comunidad universitaria, se distribuirán según los porcentajes que determinen las partes involucradas.

Artículo 38º. Los investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes, consultores y terceros vinculados a la Universidad, están prohibidos de revelar informaciones sobre inventos de la Universidad, hasta que la misma haya protegido los derechos de sus autores o inventores o haya autorizado por escrito la divulgación de dichos inventos.

Artículo 39º. La titularidad del derecho sobre las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, que se hayan obtenido como producto del ejercicio académico y/o de investigación e innovación de sus recursos humanos, corresponde a la Universidad.

SANCIONES

Artículo 40º. La Universidad tomará acciones legales contra quienes se apropien de los resultados de trabajos de investigación, creaciones intelectuales y producciones industriales cuya titularidad corresponda a la Universidad, pudiendo exigir a los infractores la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 41º. Los miembros de la comunidad universitaria que agraven o afecten perjudicialmente los derechos de propiedad intelectual de terceros y/o los derechos de la Universidad, serán sancionados según lo dispuesto en el Reglamento de Docentes; en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Alumno; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la normatividad vigente aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las discrepancias, controversias, conflictos o dudas interpretativas respecto al sentido, el alcance y la aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, será resuelto en última instancia por el Directorio.

SEGUNDA: El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Pontificia Universidad Católica del Perú. Reglamento. Normas Generales sobre la Propiedad Intelectual en la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2014. Disponible en: <http://textos.pucp.edu.pe/pdf/1247.pdf>

Universidad Jaime Bausate y Meza. Reglamento de Políticas de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento. 2015. Disponible en: www.bausate.edu.pe/inicio/descargas/Reglamento

Universidad Autónoma de Occidente. Reglamento de Propiedad Intelectual. 2013. Disponible en: www.uao.edu.co/sites/default/files/RES_CS_374_0.PDF

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Reglamento de Propiedad Intelectual. 2014. Disponible en: www.uladech.edu.pe/images/stories/.../reglamento_propiedad_intelectual_v03.pdf

Universidad Tecnológica del Perú. Reglamento de Propiedad Intelectual. 2013. Disponible en: www.utp.edu.pe/sites/default/files/reglamento_de_propiedad_intelectual.pdf

Universidad Latina de Panamá. Reglamento de Propiedad Intelectual. 2011. Disponible en: www.ulat.ac.pa/pdf/Reglamento_de_Propiedad_Intelectual_5_8_11.pdf